

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo para el pago de sumas de dinero Jesús Andrés Parra Gómez vs. J.A.C.  
Ingeniería S.A.S. Radicación No. 2019-00253-02.**

Como quiera que el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, según se advierte de la información registrada en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial (Siglo XXI), conoció de la apelación instaurada contra el auto proferido el 4 de junio de 2019, dentro del asunto de la referencia, por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal también de esta ciudad, conforme lo indicado en el numeral 5º del artículo 7º del Acuerdo No. 1472 de 2002<sup>1</sup>, carece este despacho de competencia para desatar la alzada propuesta por el demandante contra el auto proferido el 20 de abril de 2021.

En consecuencia, **SE ORDENA** remitir el expediente, por conducto de la Oficina Judicial, a dicho juzgado, el cual, en los términos de la norma arriba aludida, es el competente para resolver la apelación.

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos con los anexos del caso.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Hernán Andrés Velásquez Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee34ec0aeea0ad35b7e8d5a1712087cc9468f45aa36df3fca47de413bd7c24d8**

Documento generado en 24/09/2021 04:29:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> “Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”.